



Radicado Nº: 686894089002-2004-00409-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CUSTODIO RUEDA ROMERO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el avalúo allegado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021.

San Vicente de Chucurí, 10 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-2961** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 18 de mayo de 2021, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00088-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AURA MARIA OTALORA BARRAGAN
Demandado: ANGELA PINILLA PINILLA

Al despacho de la señora Juez, para proveer respecto la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante allegada el 14 de mayo de los corrientes, es necesario advertirle que revisado el sistema de depósitos judiciales de la plataforma Web del Banco Agrario de Colombia se pudo evidenciar que no obran dineros pendientes para entregar respecto del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00296-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: CARLOS ENRIQUE AREVALO VILLAMIZAR

Al despacho de la señora Juez para lo pertinente se allega F.004 expediente digital con respuesta de embargo remanente solicitado.

San Vicente de Chucurí, 10 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. OECCB-OF-2021-01837 del 18 de mayo de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se comunicó que no toma nota del embargo remanente producto de los bienes embargados del demandado, teniendo en cuenta que existe cautela del mismo linaje por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal del Bucaramanga en el proceso radicado N° 6800140-03-010-2013-00265-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2018-00268-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: LEONEL QUINTERO LEON
Demandado: EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 10 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de embargo remanente, allegada el 27 de mayo de los corrientes, al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente medida cautelar:

- A. Embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (SDER) en contra de **EFREN CENTENO DIAZ**, bajo el radicado N° **680014003020-2019-00167-01**. Líbrese la comunicación correspondiente. Se advierte a la parte interesada que el oficio queda en el expediente para lo de su cargo.

Frente a la medida cautelar decretada por el auto de 21 de mayo de los corrientes dispóngase no tenerse en cuenta para el presente proceso en virtud de lo informado por la apoderada de la parte demandante a través del memorial allegado el 27 de mayo de 2021 – véase secuencia 014 del cuaderno ejecutivo a continuación-expediente electrónico-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00037-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: MARIA DEL ROSARIO JURADO

Al despacho de la señora Juez dos folios del expediente digital. El f.007 en atención a oficio allegado por la oficina de registros de instrumentos públicos de Zapatoaca y F. 008 certificación de citación notificación personal de la demandada.

San Vicente de Chucurí, 9 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al oficio N° 2021-326-EE-112 allegado el 12 de mayo de los corrientes al buzón del correo electrónico de este despacho, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoaca, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el contenido del mismo para lo pertinente- véase F.007 Expediente digital.

Referente al memorial allegado el 28 de mayo del 2021, por la apoderada del demandante con la certificación de envió de citación para notificación personal de la demandada Maria del Rosario Jurado, la cual fue devuelta con la anotación: "la persona a notificar si reside o labora en esta dirección". En consecuencia, notifíquese de conformidad con el artículo 292 del CGP, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 de junio de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ- BARBARA ALFONSO MARTINEZ

Al despacho de la señora Juez memorial con certificado de notificación personal allegado por la demandante- véase F.012 expediente digital. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 10 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se acusa recibo del memorial presentado por la demandante, en el cual se evidencia el envío de la diligencia de notificación personal y su respectiva certificación por parte de la empresa de correspondencia, la cual certifica que las demandadas si reciben en la dirección mencionada en el escrito de demanda.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 09 de septiembre del 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue notificado al extremo pasivo el 18 de septiembre del 2020, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, sin que allegara contestación de la demanda o propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., El Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra las demandadas FANNY ALFONSO SANCHEZ y BARBARA ALFONSO MARTINEZ, a favor de la señora INES OTALORA BARRAGAN, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de cien mil pesos m/cte. (\$ 100.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00224-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ANDRES JULIAN ESTEBAN RUEDA

Al despacho de la señora Juez para resolver memorial allegado por el apoderado demandante solicitando emplazamiento del demandado (véase F-012 expediente electrónico).

San Vicente de Chucurí, 10 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El demandante, ante la devolución de la citación remitida al demandado con la anotación de no residir en la dirección informada en la demanda, solicita su emplazamiento. El juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. A manera de ejemplo, existe manifestación de la parte demandante en torno a la existencia de cuenta bancaria en el Banco Agrario en el cual se solicitó el embargo y retención de dineros de la misma.

Debe la parte demandante intentar la notificación del demandado en las direcciones que aparezcan reportadas en dicha entidad, dando cuenta de ello oportunamente.

En este punto se resalta que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

Además, recuérdesele al demandante que acorde con el parágrafo 2º del octavo artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020 podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas del demandado para que se suministre tal información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA